

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Unión, 14 de julio de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2018-00203

Auto No. 1147

De conformidad con la constancia secretarial que antecede (fl. 63) se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se aceptara la renuncia al poder presentada por el apoderado del FNG, y por ello se:

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada, por tanto se fija como agencias en derecho la suma de \$4.000.000, para que sean liquidadas a favor de la parte demandante Banco Davivienda y \$600.000 a favor del Fondo Nacional de Garantías.
5. Aceptar la renuncia expresa que del poder hace el abogado Humberto Escobar Rivera, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso.
6. Requerir al Fondo Nacional de Garantías para que procedan a designar un nuevo apoderado que los represente en este asunto si a bien lo tienen.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 62 de 15
de julio de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria